

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 5 DE ABRIL DEL 2011. NUM. 32,485

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 01-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de enero del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 07 de enero del 2011. La Paz, departamento de La Paz.:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Walter Rolando Vásquez Pineda	Olga Lidia Claros Vásquez	La Paz	Santa María

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Acuerdos Nos.: 01-2011, 02-2011, 03-2011, 04-2011, 05-2011, 06-2011.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

**Sección B
Avisos Legales**

B. 32

Desprendible para su comodidad

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL LA PAZ

ACUERDO No. 02-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser

delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 14 de enero del 2011. La Paz, departamento de La Paz.:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Carlos Alonzo Cáceres Valenzuela	María Elena Gáelas	La Paz	La Paz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL LA PAZ

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 03-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 18 de enero del 2011. La Paz, departamento de La Paz.:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Elmer Augusto Suazo Mejía	Heather Cristine Scott	La Paz	La Paz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL LA PAZ

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 04-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 5 de febrero del 2011. La Paz, departamento de La Paz.:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Wilmer Orlando Cruz Cruz,	Enma Yamileth López Ramírez	La Paz	La Paz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL LA PAZ

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 05-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir

los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 4 de febrero del 2011. La Paz, departamento de La Paz.:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Mauricio Corea Pérez	Nolvia Mejía Mejía	La Paz	La Paz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL LA PAZ

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 06-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre, de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 7 de febrero del 2011. La Paz, departamento de La Paz.:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
José Gilberto Hernández Gómez	Onilda López Cruz	La Paz	Guajiquiro

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL LA PAZ

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
REPÚBLICA DE HONDURAS

TEGUCIGALPA, D.C., 27 DE ENERO DE 1966.
Nº.....

Señor Director de Fomento Cooperativo,
Presente.

Para su conocimiento y demás fines, transcribale:

"**ACUERDO NÚMERO 1616**.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Tegucigalpa, D.C., seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. _____

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha tres de los corrientes por el señor Pedro Joaquín Portillo Osorto, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y del domicilio de Orocuina, departamento de Choluteca, _____ en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Andrés" Ltda. _____ contraída a pedir se le conceda Personalidad Jurídica y se aprueben los estatutos de su representada.-

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados, hecha por el Juez de Paz del municipio de Orocuina y Notario Público por ministerio de la ley, Sr. Santos Montoya G., _____ lo mismo que copia de los estatutos de aquella.-

RESULTA: Que la dirección de fomento cooperativo, en relación con la solicitud de que se ha hecho mérito emitió dictamen en el sentido de que se le conceda Personalidad Jurídica y se aprueben los estatutos correspondientes ya que el contenido de fondo y de forma de los documentos presentados se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del movimiento cooperativista nacional".

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

PORTANTO:

El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8º. y 9º. de la Ley de Asociaciones Cooperativas, 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1º.- Conceder Personalidad Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Andrés" Ltda. _____ del

domicilio de Orocuina, departamento de Choluteca, _____, y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así: "ESTATUTOS".

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

Art. 1.- En Orocuina, departamento de Choluteca, -- constitúyese una Cooperativa de Ahorro y Crédito de responsabilidad limitada, de capital variable y duración indefinida con domicilio legal en Orocuina, _____ y denominada "SAN ANDRÉS" _____

Art. 2.- La Cooperativa tendrá por objeto: a) Estimular el ahorro entre sus asociados y para ese fin recibir sus aportaciones de capital. b) Hacer préstamos a sus asociados a un interés razonable. c) Capacitar económica y socialmente a los asociados mediante una adecuada educación cooperativista; y, d) Fomentar la expansión e integración del Movimiento Cooperativista.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS

Art. 3.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático: una persona un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital; e) Neutralidad política, racial y religiosa; y, f) Fomento de la Educación Cooperativista.

Art. 4.- El Comité de Educación procurará que los asociados y candidatos reciban instrucción para conocer el significado y valor de estos principios.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Podrán ser Asociados de esta Cooperativa personas naturales que cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido como Asociado por Resolución del Consejo; b) Ser legalmente capaz; c) Pagar por lo menos un certificado de aportación de Lps. 10.00 _____

y una cuota de admisión única de Lps. 1.00 — también podrán ingresar a la Cooperativa las personas Jurídicas o entidades sin ánimo de lucro que se adhieran a los presentes estatutos y que tengan intereses y propósitos similares a los de la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados: a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto; b) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y a las demás reuniones a que sean convocados; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales sean elegidos; d) Cumplir puntualmente sus obligaciones con la Asociación; e) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y la Asamblea General; y, f) Hacer uso de los servicios de la Cooperativa. _____

Art. 7.- Son derechos de los Asociados: a) Estudiar y conocer los estatutos y reglamentos de la Cooperativa; b) Elegir y ser electo para cargos administrativos; c) Hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; d) Participar en las reuniones que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto; y, f) Presentar al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia cualquier observación o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y recibir la información que solicita sobre la misma.

Art. 8.- La calidad del Asociado se pierde por: a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento; c) Exclusión o expulsión acordada en Sesión de Asamblea General a solicitud del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y fundamentada en alguna de las causas siguientes: a) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa; b) Por deslealtad comprobada con la Cooperativa; c) Por pérdida de la capacidad civil; d) Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos Administrativos de la Cooperativa; e) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya aceptado un cargo electivo. _____

Art. 9.- El Asociado, sujeto a la exclusión tendrá derecho a previa audiencia o en su lugar la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que elija la Asamblea si el asociado no hace la designación. El asociado o su defensor podrá presentar las pruebas que estime. Recibida y practicada la prueba y escuchados los alegatos, la Asamblea resolverá si procede o no la exclusión por medio de votación secreta.

Art. 10.- Al Asociado demitente o excluido por cualquier causa se le devolverán sus haberes en ésta con excepción de una cantidad suficiente que responda a sus deudas y garantías prestadas. El pago total se efectuará dentro de los 90 días siguientes al retiro o expulsión del asociado. Las personas que haya renunciado como asociados o que haya sido excluidos de la cooperativa, no tendrán más de derechos como tales, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda que hayan contraído con la Asociación, así como también responderán de las garantías prestadas a otros miembros hasta que el saldo de los respectivos préstamos sea cubierto por otras garantías.

Art. 11.- El Asociado que desee retirarse de la cooperativa, deberá solicitarlo por escrito y con 30 días de anticipación al Consejo de Administración que deberá resolver sobre el asunto dentro de los 15 días siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Art. 12.- En caso de muerte de un asociado, sus herederos, si así lo desean, tendrán derecho a formar parte de la Cooperativa siempre que satisfagan los requisitos legales. En caso contrario, la Cooperativa tendrá la obligación de reembolsarles las sumas pagadas en aportaciones por el difunto más sus dividendos y las sumas que les correspondieren en la distribución de los excedentes sociales si las aportaciones permanecen como parte del capital hasta el fin del ejercicio social. Si en vez de excedentes hubiere pérdida, el correspondiente monto será deducido de los haberes del Asociado fallecido.

Art. 13.- Todo asociado podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia así como del Comité de crédito para lo cual debe cumplir los requisitos siguientes: 1) Presentar una solicitud escrita al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración; 2) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por lo menos por el 20 por ciento de todos los asociados; El Consejo de Administración deberá convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea para considerar el caso a menos que se haya de celebrar una sesión dentro de los próximos 30 días. La persona a la cual se le formulen cargos será notificada de los mismos por escrito por lo menos 10 días antes de la sesión. En dicha sesión tendrá oportunidad, además de presentar evidencias a su favor y de ser oída en persona o por medio de representante. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él, gozarán de igual derecho. La Asamblea resolverá por mayoría simple, obtenida en votación secreta.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 14.- La Administración de la Cooperativa estará a cargo de: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) El Consejo de

Administración; 3) La Junta de Vigilancia; 4) El Comité de Crédito; 5) El Tesorero.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Art. 15.- La Asamblea General, formada por los Asociados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen en conformidad con lo dispuesto en este estatuto y con las disposiciones legales vigentes.

Art. 16.- Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos la Asamblea General Ordinaria deberá tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Nombrar y remover con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comités Especiales; b) Examen de cuentas y balances; c) Informes de los Cuerpos Administrativos; d) Reparto de excedentes incluyendo la fijación de intereses sobre el capital; y, e) Contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso del 50 por ciento del capital pagado.

Art. 17.- La Asamblea General Extraordinaria deberá tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Separación de los asociados; b) Modificación de los estatutos; c) Disolución de la Cooperativa; d) Fusión de la Cooperativa con otras de igual finalidad; e) Afiliación a los organismos centrales del Movimiento; y, f) Cambios generales en los servicios de la Asociación.

Art. 18.- Las sesiones de la Asamblea General, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaría, por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de un número de Asociados que representen el 5 por ciento del total de activos. En los dos últimos casos, el Presidente deberá convocar dentro de los 30 días después de recibida la solicitud. Si no convocará, podrá hacerlo la Junta de Vigilancia directamente o a solicitud de los Asociados. Si tampoco la Junta de Vigilancia lo hace, los Asociados podrán recurrir al organismo estatal correspondiente quien, si lo estima conveniente, podrá hacer la convocatoria.

Art. 19.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social y podrán reunirse además las veces que sea necesario.

Art. 20.- Las sesiones ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria si se encuentra presente más de la mitad de los Asociados. Las sesiones extraordinarias necesitarán la asistencia de dos tercios de sus asociados para poder funcionar en primera

convocatoria. En caso de no reunirse este quórum se convocará por segunda vez funcionando en este caso la Asamblea, con el número de Asociados que asistan siempre que dicho número no sea menor de 12. Las sesiones que funcionen en primera convocatoria necesitarán de simple mayoría de votos para tomar resoluciones salvo cuando se trate de modificar los estatutos, disolver la asociación, o fusionarla con otra de igual finalidad en que se necesitará el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Asociados presentes. En los casos de segunda convocatoria, los acuerdos se tomarán por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes.

Art. 21.- Las convocatorias deberán hacerse con 15 días de anticipación por medio de alguna o varias de las siguientes formas: 1) Personalmente, cuando el número de Asociados y la distancia lo permitan. En este caso se recogerá el acuse de recibo de cada uno de los Asociados convocados o la firma de los mismos en lista preparada al efecto. 2) Por aviso en uno o varios de los diarios de mayor difusión del lugar. 3) Por correo mediante carta certificada con acuse de recibo. 4) Por telégrafo, con acuse de recibo.

Art. 22.- El Consejo de Administración está obligado a hacer la segunda convocatoria dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha señalada para celebrar la primera sesión.

Art. 23.- En las convocatorias de Asamblea se insertará la orden del día o agenda y se acompañará una copia de los informes Financieros preparados al cierre de operaciones del ejercicio social así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos de la cooperativa. Un número de Asociados que represente el 5 por ciento de los mismos, podrá pedir al Consejo de Administración que influya en la agenda, asuntos especiales a tratar, para lo cual deberán hacer una exposición por escrito con 5 días de anticipación a la reunión de la Asamblea; la inclusión de dichos asuntos en la agenda será automática. Si la solicitud es presentada durante la sesión de la asamblea, se requerirá unanimidad de votos de la totalidad de los asociados para autorizar la inclusión.

Art. 24.- Las sesiones de Asamblea serán dirigidas por el presidente del Consejo o por el que haga sus veces. Servirá de Secretario el del propio Consejo.

Art. 25.- Toda votación será secreta, salvo que la propia Asamblea apruebe utilizar otro medio.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 26.- El Consejo de Administración estará compuesto por siete miembros quienes deben: a) Estar presentes en la sesión

electoral; b) Saber leer y escribir; c) Ser legalmente capaces; d) Residir en el lugar del domicilio de la Asociación; e) Estar libres de delitos contra propiedad o las personas; y, f) Haber pagado la aportación mínima exigida por los estatutos.

Art. 27.- En la sesión constituyente que celebre la Asociación se elegirán dos miembros(as) por el término de un año, dos por dos años, y tres por tres años. Los consejeros que constituyen aquellos cuyos términos vencen se elegirán por un término de tres años. Ningún consejero podrá elegirse por más de dos periodos consecutivos.

Art. 28.- La representación de la Cooperativa frente a terceros será ejercida por el Presidente del Consejo de Administración. Sin embargo, cuando convenga a los mejores intereses de la Cooperativa, el Consejero podrá conferir este poder a la persona que estime conveniente. Esto no priva al consejo de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 29.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia temporal de éste, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 30.- El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al mes. La convocatoria para sesiones del Consejo la hará el Presidente por medio del Secretario indicando el día, lugar y hora en que éstas tendrán lugar. El consejo estará legalmente constituido cuando estén presentes tres de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se acuerden por mayoría. Las sesiones del consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 31.- Los miembros del Consejo de Administración se abstendrán de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena.

Art. 32.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia serán solidariamente responsables por los perjuicios que reciba la Cooperativa por su culpa o negligencia, siempre que tales perjuicios no estén cubiertos de una manera legal.

Art. 33.- Todas las deliberaciones y acuerdos de Consejo deberán constar en un Libro de Actas, cada una de las cuales debe ser firmada por quien haya presidido la sesión respectiva y por el Secretario de la misma.

Art. 34.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir o cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General de Asociados; b) Elegir el

comité de educación y otros; c) Decidir sobre la admisión o renuncia de los asociados y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación según lo dispuesto en este estatuto; d) Determinar el monto y naturaleza de las finanzas que deben presentar los funcionarios y empleados que custodien o manejen fondos; e) Fijar las normas prestatarias: cuantías y plazos máximos, intereses y naturaleza de garantías; f) Contratar empréstitos hasta el 50 por ciento del capital pagado de la Cooperativa. Para un empréstito mayor se requerirá la autorización de la Asamblea General de Asociados; g) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa; h) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir; i) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del consejo y las de la Asamblea General de Asociados y ordenar que lleven todos los demás libros y registros que señalen las leyes vigentes; j) Nombrar o destituir al Tesorero-Gerente; k) Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa; l) Presentar a la Asamblea General en sesiones ordinarias de fin de ejercicio, un informe detallado a cerca de la situación de la Cooperativa acompañado de los estados financieros correspondientes al ejercicio social respectivo, así como de toda aquella información que sea necesaria para la mejor comprensión de la situación económica de la Cooperativa; y, m) Recomendar a la Asamblea General de Asociados la distribución de excedentes y pago de intereses sobre las aportaciones de los asociados.

Art. 35.- El Consejo mantendrá constantemente a disposición de los Asociados sus registros y Libros de Actas.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 36.- La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la Cooperativa, entre sus Asociados presentes, una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros propietarios, y por tres suplentes. Dos miembros se elegirán por un periodo de un año, dos por dos años y otros dos por tres años. Dos miembros constituirán quórum y sus votos deberán tomarse por unanimidad. Las vacantes que ocurran en esta Junta serán cubiertas por acuerdo de sus miembros restantes. En la próxima sesión que tenga la Asamblea decidirá si confirma o no el nombramiento.

Art. 37.- En cada sesión anual los miembros electos para sustituir aquellos cuyos términos vencieron, desempeñarán sus cargos por el término de tres años.

Art. 38.- La Junta se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección y se elegirá de su seno, un Presidente y un Secretario. Sesionará por lo menos una vez y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de ésta se

tomarán por unanimidad. De sus actuaciones se dejara constancia en actas suscritas por todos los miembros.

Art. 39.- Los gastos en que incurra la Junta de Vigilancia en el cumplimiento de su misión deberán ser cancelados por el Consejo de Administración de la Cooperativa a su presentación. Las irregularidades que en este sentido notare el Consejo de Administración, serán dilucidadas por la Asamblea General en su sesión próxima.

Art. 40.- La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Asamblea General, en sesiones ordinarias y extraordinarias sobre el desempeño de sus funciones debiendo dar a conocer estos informes al Consejo de Administración con 15 días de anticipación a la sesión de la Asamblea, a efecto de que se incluyan en la Agenda, especialmente antes de que el Consejo someta a la consideración de la Asamblea los estados financieros de la Cooperativa. En caso de que el Consejo no incluyera el informe de la Junta en la Agenda, la Junta podrá presentarla de todas maneras, a consideración de la Asamblea a menos que dichos informes no fueren presentados a conocimiento del Consejo de Administración dentro del tiempo aquí dispuesto, ya sea por negligencia o mala fe de dicha Junta. La no presentación oportuna de los informes de la Junta de Vigilancia se entenderá como que dicho cuerpo aprueba lo actuado por el Consejo de Administración y demás cuerpos administrativos de la Cooperativa.

Art. 41.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: a) Investigar por si o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo que se le denunciare o notare; b) Verificar u ordenar que se verifique el estado de caja de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente; c) Practicar o ver que se practiquen auditorías de las cuentas de la Cooperativa; d) Comprobar los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la Asociación; e) Denunciar ante la Asamblea General, las violaciones que se cometieren al Acta de Constitución, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General; f) Dictaminar sobre la memoria anual, Balance general y cuadros de pérdidas y ganancias sobre distribución de excedentes; g) Exigir al Consejo de Administración que convoque a sesión extraordinaria de Asamblea General cuando haya asuntos urgentes que tratar; y, h) De toda actividad que realice, se redactara un Acta en el libro respectivo que para tal fin se llevará.

EL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 42.- Este comité estará constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea. El primer año se elegirá un miembro por un año, otro por dos años, y un tercero por tres años pudiendo

servir en este comité por o más de dos términos consecutivos. Después del primer año, el mandato del miembro que se elija será por tres años, y las vacantes que ocurran las llenarán los miembros restantes del Comité con la aprobación del Consejo Administración.

Art. 43.- El Comité de Crédito se constituirá dentro de los 8 días después de su elección escogiendo dentro de su seno un Presidente y un Secretario. Posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Dos de sus miembros constituirán quórum. De sus actividades se dejará constancia suscrita por todos sus miembros en actas especiales.

Art. 44.- El Comité resolverá las solicitudes de préstamos de los asociados con excepción de aquellos casos de consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia o de este mismo Comité que solicitan préstamos en exceso a sus aportaciones de capital. En estos casos excepcionales las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta y el acuerdo figurará en el Libro de Actas del primero.- El asociado o asociados cuyas solicitudes estén bajo consideración, no participarán en la votación.

Art. 45.- El Comité de Crédito aprobará los préstamos por escrito y por unanimidad de los miembros presentes, siempre que haya quórum. Determinando en cada caso si el solicitante está obligado o no a presentar garantía y la naturaleza de las mismas, y de común acuerdo con el solicitante, fijará los plazos en que el préstamo deberá ser cancelado.

Art. 46.- Se faculta a este Comité para que delegue en una persona la facultad de conceder préstamos cuando: a) El total del préstamo esté cubierto por el capital del asociado. b) Cuando con su sola firma quede garantizado el exceso que sobre su capital tome prestado de acuerdo con las normas de préstamos aprobados. En sus reuniones ordinarias el Comité de Crédito tendrá conocimiento de los préstamos aprobados por las personas de referencia.

Art. 47.- Anualmente el Comité de Crédito rendirá un informe de sus actividades ante la Asamblea General haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la Cooperativa.

DEL TESORERO GERENTE

Art. 48.- El Tesorero, Gerente tendrá las siguientes funciones.
a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de

acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Administración. b) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo. c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General. d) Dar a los asociados todas las explicaciones que se le pidan sobre la marcha de los negocios sociales. e) Cobrar las sumas adeudas a la Cooperativa y hacer con el visto bueno del Presidente o de cualquier otro funcionario autorizado, los pagos que correspondan. f) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros y un informe mensual de morosidad. g) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración todos los documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa. h) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que a éstas se adeuden. i) Depositar o ver que se deposite en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración, el dinero recibido por la Cooperativa, según lo dispone el artículo 34 letra k).

Art. 49.- Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa, en el sentido de que son responsables ante asociados y terceros por: a) La observancia de las obligaciones establecidas por las disposiciones legales existentes y los Estatutos de la Cooperativa; b) La existencia de los libros sociales y de la veracidad de las anotaciones hechas en los mismo, así como de la documentación que emane de ellos; c) La autenticidad de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas por la asociación; y, d) La efectividad de los pagos hechos por los Asociados a la Cooperativa y viceversa.

Art. 50.- Los miembros de los órganos administrativos, los empleados y los Asociados de la Cooperativa no podrán dedicarse por cuenta propia, directa o indirectamente a trabajo o negocio que haga competencia a la Cooperativa. Si lo hicieran serán excluidos de la Asociación inmediatamente que el Consejo de Administración tenga conocimiento de la falta, sin perjuicio de las sanciones de otra índole de que fueren acreedores.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 51.- El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. Dicho Comité será presidido por el Vicepresidente del Consejo de Administración. Los miembros de este Comité podrán ser electos cuantas veces se estime conveniente.

Art. 52.- El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y

tendrá específicamente las siguientes atribuciones: a) Organizar y desarrollar programas de educación Cooperativa; b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus asociados como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida; c) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración; d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo; y, e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado sus fondos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS O HABER SOCIAL.

Art. 53.- Los recursos Económicos o haber social de esta Cooperativa se formarán: a) Con las aportaciones de lo asociados; b) Con los donativos que reciban; c) Con los porcentajes de los excedentes que se destinen para incrementarlo; d) Con los fondos de Reserva establecidos; y, e) Préstamos de otras instituciones cooperativas o financieras.

Art. 54.- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo o bienes y estarán representados por certificados de aportación que serán nominativos, indivisibles con valor de Lps.10.00. Los asociados podrán pagar sus aportaciones de capital por cuotas semanales, quincenales o mensuales, para lo cual el Tesorero-Gerente se pondrá de acuerdo con los asociados y hará los arreglos pertinentes.

Art. 55.- La Cooperativa entregará a cada asociado una libreta personal en la cual se anotarán todas las transacciones por concepto de pago o retiro de certificados de aportación, préstamos, abonos e intereses y toda anotación o asiento en ésta deberá llevar la firma o iniciales del Tesorero – Gerente o de la persona autorizada para ello. Los asociados pueden comprobar los asientos de las libretas con el estado de cuenta en el libro correspondiente de la Cooperativa.

Art. 56.- Los certificados de aportación sólo podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad del asociado a otro miembro o persona que ingrese en la Cooperativa y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 57.- Todos los haberes que un asociado tenga en la Cooperativa quedan gravados a favor de ésta por las obligaciones que con ella contraiga el miembro.

Art. 58.- Esta Cooperativa mantendrá un capital mínimo de ciento veinte Lempiras _____

Art. 59.- Los fondos de esta Cooperativa se invertirán únicamente en la forma siguiente: a) En préstamos a los asociados; b) En forma de aportaciones de capital o préstamos en los organismos centrales del Movimiento de Ahorro y Crédito y la Confederación de Cooperativas; y, c) En cualquier otra forma autorizada por la legislación de Cooperativas vigente.

Art. 60.- Con excepción de lo señalado en el Art. 62, los fondos de la Asociación deberán depositarse dentro de las 48 horas después de recibirse en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración designe. Dichos bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la República de Honduras.

Art. 61.- Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheque firmado y autorizado de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto excepto aquellos controlados por la Caja Chica.

Art. 62.- El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca y mantenga un fondo de no más de Lps. 100.00 para gastos menores de caja.

DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 63.- Los préstamos se otorgarán únicamente a los asociados y sólo en caso de necesidad o con fines productivos dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea General de Asociados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. Así también deberán llenar las condiciones y garantías que exige el Comité de Crédito en armonía con el prestatario.

Art. 64.- El tipo de interés no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adecuado. No se hará ningún otro cargo por servicios.

Art. 65.- Las solicitudes de préstamos se dirigirán al Comité de Crédito por conducto del Tesorero – Gerente y en formularios preparados al efecto, proveyendo toda la información solicitada.

Art. 66.- El Consejo de Administración en coordinación con el Comité de Crédito reglamentará lo relativo a la cuenta y plazos máximos de los préstamos con y sin garantías.- Cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos deberán notificarse por escrito a todos los asociados no más tarde de 10 días después de aprobarse y no estarán en vigor hasta 30 días después de la fecha de aprobación.

Art. 67.- Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada.- Si violan estos

requisitos, la Cooperativa podrá declarar vencido el préstamo y exigir el pago total del mismo.

Art. 68.- No podrán servir como fiadores los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito. Tampoco los empleados de la Cooperativa.

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES

Art. 69.- El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará anualmente el día 31 del mes de diciembre preparándose para ese efecto los estados financieros.

Art. 70.- Los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa se utilizarán en la forma siguiente: a) 10 por ciento para un Fondo de Reserva Legal que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y capacitarla para satisfacer exigencias imprevistas; b) 5 por ciento para un fondo de Educación que manejará con fines educativos, el Comité de Educación; c) 5 por ciento para el Fondo –Cuota de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras; d) Pagar intereses no mayores del 6 por ciento anual sobre los Certificados de aportación totalmente pagados y el tiempo medido por meses desde el momento que se completó su valor; e) Los remanentes repartibles se distribuirán entre los asociados en proporción a los intereses pagados por ellos a la Cooperativa por préstamos recibidos durante el ejercicio social correspondiente. Los fondos a que se hace referencia en los incisos a y b son irrepartibles aún en el caso de disolución de la Cooperativa y no formarán parte del Capital Operacional de la misma. Organizada la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, los Fondos-Cuota acumulados se entregarán a ésta así como los que en adelante se produzcan. Lo que corresponda a los asociados por concepto de lo establecido en los incisos d y e se capitalizará a favor de éstos debiendo el Tesorero- Gerente notificar por escrito a cada uno de los asociados la cantidad que le ha sido capitalizada.

Art. 71.- En caso de retiro voluntario o expulsión de un asociado ante del reparto de excedentes del periodo, al efectuarse el cálculo de los mismos le será pagada la suma a que justamente tuviere derecho; en caso de muerte dichas cantidades serán entregadas a sus herederos.

Art. 72.- Si el ejercicio social arroja pérdidas, los mismos serán tratados de la siguiente manera: a) Absorción total o parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Legal; b) Transferencia total o parcial de la pérdida para ser absorbida por los remanentes de uno o mas periodos sucesivos siguientes; y c) Absorción de la pérdida con nuevas aportaciones de capital de los socios, en proporción a lo que cada uno tiene aportado en la Cooperativa. A la Asamblea General de Asociados compete determinar dentro de los extremos señalados, el sistema a explicarse. Los sistemas pueden ser combinados a la mejor conveniencia de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

Art. 73.- La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art. 74.- La Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de Personalidad Jurídica podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación en el país y al cual no este afiliada la Federación. Corresponde al Consejo de Administración el recomendar la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 75.- Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria; b) Por la disminución del número de asociados a menos de doce; c) Porque llegue a consumarse el objeto de la Cooperativa; d) Por que el estado económico de la Asociación no permita continuar las operaciones; e) Por fusión con otra u otras Cooperativas de la misma clase y legalmente constituidas; y m f) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de Cooperativas Vigente.

Art. 76.- En caso de disolución de esta Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicará así: a) Satisfacer los gastos de la liquidación; b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldo o jornales de la Cooperativa; c) Pagar obligaciones a terceros; d) Pagar las aportaciones mas los intereses; y m e) Los fondos, resevas y otras partidas irrepartibles, así como cualquier otro remanente que resulte de la liquidación se entregará, cuando la ley llegue a permitirlo, a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, para destinarse exclusivamente a fines de Educación Cooperativa, y por el momento se entregará a la Dirección de Fomento Cooperativo.

Art. 77.- El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Cooperativa, será redactado con exposición de motivos y su redacción en Escritura Publica o Documento Privado según el caso, se efectuará a más tardar dentro de los 10 días siguientes a si adopción. La omisión de éstas formalidades hace responsable a los miembros del Consejo de Administración de los perjuicios ocasionados por esta causa a los asociados y a terceros.

Art. 78.- El acuerdo, cancelando la inscripción de la Cooperativa, se publicará por tres veces a lo menos, en días distintos en un o dos órganos de publicidad de la sede de la Cooperativa. En donde no hubiere órganos de publicidad el

cuando se publicará en carteles en tres de los lugares de frecuencia del lugar.

Art. 79.- La comisión liquidadora que se nombre tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la Cooperativa y estará integrada por un representante de la Cooperativa, un delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo y por un Perito Liquidador.

Art. 80.- Disuelta la Cooperativa, sólo se conservará su existencia Jurídica para los efectos de la liquidación y para la ejecución de todos aquellos actos y contratos necesarios para la expedita realización del activo. Todos los documentos emanados de ella deben expresar que se hayan en liquidación.

Art. 81.- Mientras dure la liquidación, la comisión liquidadora se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el estado de las operaciones y resolver sobre, o proveer los medios más convenientes al buen resultado de sus gestiones.

Art. 82.- Los liquidadores en conjunto se reputan mandatarios de la Cooperativa y obrarán conforme a las facultades que les otorga la Ley sobre Cooperativas vigente y los estatutos, según corresponda y si no se le determinaron sólo podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones y de los bienes sociales.

Art. 83.- Si de la liquidación resultare pérdida, ella se prorratará entre los asociados en relación con las aportaciones de capital que posea. En ningún caso los asociados recibirán por concepto de liquidación una suma mayor al monto de sus aportaciones y lo intereses de éstas y del excedente social que hubieran percibido.

Art. 84.- Estos Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General en lo que se refiere a los asociados y en cuanto a relaciones con terceras personas cuando se adquiriera la Personalidad Jurídica.

Art. 85.- Estos Estatutos podrán ser reformados sólo por Asamblea en sesión Extraordinaria. Tal sesión se regirá por el Artículo 20 de este Estatuto. Dado en Orocuina, departamento de Choluteca, _____ a los veintinueve días del mes noviembre de mil novecientos sesenta y cinco." 2º - El presente Acuerdo entrará en vigor desde esta misma fecha.- COMUNÍQUESE- LÓPEZ ARELLANO.- El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, MANUEL ACOSTA BONILLA.

De usted Atentamente

CUPERTINO NÚÑEZ M.

5 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SOLVER 48 EC**, compuesto por los elementos: **48% DE CLORPIRIFOS** en forma de: **CONCENTRADO EMULSIFICABLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES, S.A./COLOMBIA**
Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (8) de marzo del 2011

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **E.I. SUPONT DE NEMOURS AND COMPANY**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EQUATION PRO 52.5 WG**, compuesto por los elementos: **22.5% DE FAMOXADONA+30% DE CIMOXANIL** en forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **DUPONT DE NEMOURS FRANCIA S.A.S., FRANCIA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (8) de marzo del 2011

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SPINTOR 12 SC**, compuesto por los elementos: **12% SPINOSAD**, en forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES, LLC/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de marzo del 2011

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DUPONT DE COLOMBIA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EQUATION CONTACT 68.75 WG**, compuesto por los elementos: **6.25% DE FAMOXADONA Y 62.5% DE MANCOZEB**, en forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **DUPONT DE COLOMBIA, S.A., COLOMBIA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de marzo del 2011

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **INTRAKAM, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KAMAVIROL**, compuesto por los elementos: **2.20% (N), 0.006% (P₂O₅), 1.70% (K₂O), 0.11% (CaO), 0.05% (MgO), 0.0038% (Mn), 0.003% (Fe), 0.00045% (Cu), 0.00020% (ZnO), 0.00058% (B), 88% Extracto Orgánico de LARREA TRIDENTATA L, 0.011% AUXINAS, 0.007% GIBERALINAS, 0.004% enzimas proteolíticas, 0.002% BETAINAS, 8.70% AMINOACIDOS.**

en forma de: **LIQUIDO.**

Formulador y país de origen: **INTRAKAM, S. DE R.L., HONDURAS**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (9) de marzo del 2011

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 A. 2011

CONVOCATORIA

ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A. de C.V.

Por este medio se convoca a los socios de **ARQUITECTOS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General ordinaria de accionistas, a realizarse en sus oficinas ubicadas en la segunda avenida y once calle No. 1049, Comayagüela, M.D.C., el día jueves 28 de abril del año dos mil once, a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), para conocer los asuntos que establece el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, viernes 29 de abril del año dos mil once, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril de 2011

Claudia Patricia Rodríguez de Corrales
Secretaria Consejo de Administración

5 A. 2011

CONVOCATORIA

EDIFICACIONES DEL RIO, S.A. de C.V.

Por este medio se convoca a los socios de **EDIFICACIONES DEL RÍO, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General ordinaria de accionistas, a realizarse en sus oficinas ubicadas en la segunda avenida y once calle No. 1049, Comayagüela, M.D.C., el día jueves 28 de abril del año dos mil once, a las tres de la tarde (3:00 P.M.), para conocer los asuntos que establece el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, viernes 29 de abril del año dos mil once, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril de 2011

Rosa Amalia Rodríguez M. de Martínez
Secretaria Consejo de Administración

5 A. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de enero del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **006-11**, promovida por el Abogado **JOSÉ EFRAIN BRICEÑO**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **INCOMSA** contra el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para que se declare la Ilegalidad y Nulidad de un Acto Administrativo presunto negativo creado por el silencio Administrativo de un Reclamo al no resolverse dentro de los plazos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo. El que fue emitido infringiéndose el ordenamiento jurídico y quebrantándose las formalidades esenciales del procedimiento establecido. Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada. Medidas para su pleno restablecimiento. Se anuncian y se ofrecen medios de prueba. se acompañan documentos. Costas. Poder.

CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

5 A. 2011

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**Resolución NR003/11**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que el espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, su administración y control ha sido una potestad de los Estados a nivel mundial, lo que demuestra la necesidad de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso en el bienestar de la humanidad; por cuanto en Honduras dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado y propiedad del Estado por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo; cuya administración y control le corresponde a CONATEL, siendo competente para desarrollar una administración eficiente y equitativa, un empleo racional en los servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan, y con un control adecuado a las necesidades de uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, normativas emitidas por CONATEL y demás leyes aplicables, cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número NR022/05 del treinta y uno de agosto del año dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el diez de septiembre del mismo año, CONATEL, definió la categoría de "Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM)", dentro del Servicio de Difusión y específicamente de Radiodifusión Sonora. Estas estaciones operan dentro de la banda de frecuencias de 88 MHz-108 MHz; estableciendo que para su autorización este tipo de estaciones deberían cumplir con las condiciones técnicas y legales de operación y demás disposiciones normativas y regulatorias establecidas por CONATEL.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL regular el uso del espectro radioeléctrico para los diferentes servicios de telecomunicaciones, teniendo en cuenta el mayor beneficio de la población, que deriva en su correspondiente administración, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe un alto grado de saturación en la ocupación del espectro radioeléctrico dentro de la banda 88-108 MHz, atribuida al Servicio de Radiodifusión Sonora y específicamente para la operación de estaciones que utilizan modulación en frecuencia (FM), por lo que en las zonas o áreas más pobladas del país no existe disponibilidad de frecuencias radioeléctricas en este rango de frecuencias.

CONSIDERANDO: Que debido a esta saturación generada en los últimos años al no contar con disponibilidad de frecuencias

radioeléctricas para estaciones en FM de regular potencia en las zonas o áreas más pobladas, CONATEL dispuso autorizar frecuencias radioeléctricas de baja potencia en el territorio nacional para cubrir aquellas zonas que no eran cubiertas por estaciones de radiodifusión de regular potencia. Tal disposición actualmente ha generado saturación en gran número de zonas de operación y está provocando obstáculos para desarrollar o implementar nuevas canalizaciones y nuevas zonas de radiodifusión que las nuevas tecnologías permiten, por lo que se requiere que CONATEL tome las medidas pertinentes a fin de evitar mayores problemas para futuras planificaciones de canalización y de zonas del Servicio de Radiodifusión Sonora.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Resolución NR014/09 se han definido 10 Zonas de Radiodifusión para el Servicio de Radiodifusión Sonora y Televisión en el territorio nacional de la siguiente manera:

Zona 1: Departamento de Francisco Morazán

Zona 2: Departamentos de Comayagua, Intibucá y La Paz.

Zona 3: Departamento de Cortés, los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro. Se exceptúa de esta zona el municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés.

Zona 4: Departamentos de Choluteca y Valle.

Zona 5: Departamentos de Ocotepeque, Santa Bárbara, Lempira, Copán y el municipio de Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés.

Zona 6: Departamento de El Paraíso.

Zona 7: Departamento de Olancho.

Zona 8: Departamento de Yoro y los municipios de Sonaguera, Tocoa, Sabá y Bonito Oriental en el departamento de Colón. Se exceptúa de esta zona los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro.

Zona 9: Departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía y los municipios de Trujillo, Balfate, Limón, Santa Fe y Santa Rosa del Aguán en el departamento de Colón.

Zona 10: Departamento de Gracias a Dios y el municipio de Iruya en el departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del treinta y uno de Enero al cuatro de Febrero de dos mil once; por cuanto cumplido dicha obligación, esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 50, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 72, 75, 78 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 31, 32, 33, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el otorgamiento de Permisos y Licencias (frecuencias radioeléctricas) para la operación de Estaciones de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM) del Servicio de Radiodifusión Sonora, operando dentro del rango 88 – 108 MHz, originadas por petición de parte, que impliquen la reutilización de una frecuencia radioeléctrica previamente autorizada en las zonas de radiodifusión número 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9.

SEGUNDO: En estas zonas únicamente se podrá autorizar la reutilización de una determinada frecuencia radioeléctrica que sea solicitada por un operador del Servicio de Radiodifusión Sonora, que tenga autorizado una frecuencia que no está dentro de la categoría de Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia, con el fin de reutilizar la misma como repetidora de la estación de radiodifusión principal (primaria) con la misma programación, nombre de la estación e indicativo de llamada asignado, dentro de su zona de servicio, o en otras zonas en la frecuencia radioeléctrica correspondiente en esa área o comunidad, siempre y cuando dicha reutilización sea técnicamente factible de acuerdo a los criterios de asignación del espectro radioeléctrico aplicables y no cause interferencia perjudicial a un operador previamente autorizado.

TERCERO: Todas las frecuencias que CONATEL ha autorizado en la modalidad de Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM) dentro del rango 88 – 108 MHz, y las que se autoricen en las zonas de radiodifusión número 6 (departamento de El Paraíso) y zona de radiodifusión número 7 (departamento de Olancho) continuarán operando con las condiciones establecidas mediante Resolución número NR022/05, así como las condiciones técnicas, económicas y legales establecidas en sus respectivos títulos habilitantes. Además en dichas zonas se continuará asignando frecuencias reutilizadas para ser usadas en sistemas de baja potencia hasta que se llegue a la saturación e imposibilidad técnica de realizar más reutilizaciones.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Pompeyo Bonilla

Presidente
CONATEL

Ela J. Rivera Valladares

Comisionada-Secretaria
CONATEL

5 A. 2011.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2011

EL MINISTERIO PÚBLICO INVITA A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, A PRESENTAR OFERTA PARA LA ADQUISICION DE LAS SIGUIENTES POLIZAS:

- **SEGURO DE VIDA**
- **SEGURO MEDICO HOSPITALARIO**

PARA UN TOTAL DE UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (1872) EMPLEADOS COMPRENDIDOS HASTA 80 AÑOS.

Las bases estarán disponibles a partir del día 30 de marzo del presente año a las 10:00 A.M., en las oficinas de la Sección de Pagaduría del Ministerio Público, edificio Lomas Plaza II, colonia Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, previo pago de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00)** con Cheque Certificado, NO REEMBOLSABLE. Las ofertas se recibirán el día 13 de abril del presente año, a las 10:00 A.M., en las Oficinas Administrativas del Ministerio Público.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 30 de marzo de 2011.

EL MINISTERIO PÚBLICO

5 A. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; HACE CONSTAR: Que el señor JORGE HUMBERTO LÓPEZ, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: A) Un lote de terreno de cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Las Lagunas, aldea El Socorro, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Francisco Rivas antes, ahora con Francisco Portillo; al Sur, con río El Playón de por medio y Francisco Portillo antes, ahora con Tomás Maldonado; al Este, con Francisco Portillo; y, al Oeste, con Antonio Zelaya antes, ahora con Félix Rodas y Delmy Peraza Rosa. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. HUGO RICARDO HERNÁNDEZ.

Ocotepeque, marzo 14 del 2011.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

5 A., 5 M. y 6 J. 2011.

CONVOCATORIASE CONVOCA

A los señores accionistas de la Sociedad: **METROPOLITANA DE INVERSIONES HÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DEL 2011 a las 06:30 P.M.**, en la sala de conferencias del tercer piso del edificio de la sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

METROPOLITANA DE INVERSIONES
HÑA, S.A. de C.V.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5 A. 2011

CONVOCATORIASE CONVOCA

A los señores accionistas de la Sociedad: **INVERSIONES DELTA DE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DEL 2011 a las 10:00 A.M.**, en la sala de conferencias del tercer piso del edificio de la sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

INVERSIONES DELTA DE HONDURAS, S.A. C.V.CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5 A. 2011

CONVOCATORIASE CONVOCA

A los señores accionistas de la Sociedad: **INVERSIONES GALENIA, S. A. DE C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DEL 2011 a las 06:00 P.M.**, en la sala de conferencias del tercer piso del edificio de la sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

INVERSIONES GALENIA, S.A. C.V.CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5 A. 2011

CONVOCATORIASE CONVOCA

A los señores accionistas de la Sociedad: **MULTISERVICIOS, S. A. DE C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DEL 2011 a las 06:15 P.M.**, en la sala de conferencias del tercer piso del edificio de la sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

MULTISERVICIOS, S.A. C.V.CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5 A. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 863-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de agosto de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, Exp. P.J. 16062005-331, por el Abogado. **HÉCTOR MARTÍN CERRATO**, en su carácter de Apoderado legal del **COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO (CAHEAC)**, con domicilio en la ciudad de la Esperanza, municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1154-2005 de fecha 08 de agosto de 2005.

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO (CAHEAC)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en su cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 de

Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO (CAHEAC)**, con domicilio en la ciudad de la Esperanza, municipio de la “Esperanza, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO (CAHEAC)”**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Fúndase en la ciudad de la Esperanza, municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá, Honduras, Centro América, la organización denominada “**COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO**” en adelante llamado “**COMITÉ**”.

Artículo 2.- El Comité se identificará con la sigla “**CAHEAC**”, (Comité de Apoyo al Hospital Dr. Enrique Aguilar Cerrato) cuando se trate de suscribir contratos, convenios emisión de documentos o cualquier otra relación jurídica utilizará su denominación social completa.

Artículo 3.- El comité es una organización civil, de interés público, apolítico, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio, agrupará en su seno a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras del sector privado y público, sin distinción de credo religioso, raza, nacionalidad, filiación política o estatus social.

Artículo 4.- El domicilio del Comité será la ciudad de la Esperanza, municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá, su campo de acción tendrá cobertura nacional e internacional en donde podrá establecer filiales u oficinas si lo creyere conveniente.

Artículo 5.- La duración del comité es por tiempo indefinido y únicamente podrá disolverse por las causas y en la forma establecida en los presentes Estatutos y demás leyes a fines.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS DEL COMITÉ**

Artículo 6.- El Comité, para cumplir sus fines y razón de ser de su existencia tendrá los siguientes objetivos. A.- Objetivos Generales: a) Contribuir al mejoramiento, restauración y reconstrucción de la estructura física del hospital. b) Gestionar equipo y materiales médicos quirúrgicos para el hospital. c) Promover campañas de sensibilización para que la población hondureña y extranjera en general, se concienticen de las necesidades básicas y prioritarias para que el hospital funcione de manera que garantice la máxima seguridad, eficiencia y credibilidad. d) Coordinar acciones que optimicen y viabilicen la canalización de recursos a fin de que el Hospital Dr. Enrique Aguilar

Cerrato, sea el pionero y máximo ejemplo de servicio, especialización, tecnología e infraestructura en relación a otros Hospitales Regionales. B. Objetivos Específicos: a) Crear, y fortalecer las relaciones entre el Comité y los grupos de apoyo que existen o puedan existir dentro del hospital y entre el Comité y otras asociaciones, fundaciones y demás instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras a fin de motivar, en ellas su espíritu altruista en beneficio del hospital. b) Realizar cuantas actividades fueren necesarias dentro y fuera del territorio nacional con el objeto de obtener ayudas concretas, pecuniarias o en especie para el hospital, a fin de lograr el éxito de las metas propuestas. c) Apoyar a la Secretaría de Salud en su gestión, para obtener del Estado la ampliación de la cobertura de servicios en función de todas las especialidades en el área de salud, a fin de dar el óptimo servicio. d) Promover la motivación a través de los canales legales pertinentes, para que el Estado autorice y respalde económicamente la ampliación de la infraestructura física y la dotación de equipos médicos, acondicionados estos al adelanto científico y tecnológico actual y del futuro. e) Coadyuvar esfuerzo para la obtención y mantenimiento de la maquinaria y equipo. f) Apoyar el proceso de gestión gubernamental fortaleciendo las relaciones de intercambio entre éste y el Comité, a fin de evitar la dispersión de acciones, se prevé lograr el objetivo realizando entre otras, las actividades siguientes: 1) Supervisando el buen uso de los recursos obtenidos por el Comité, priorizando los problemas a resolver y que más inciden en la prestación de los servicios que atiende. 2) Reconstruyendo, y manteniendo las áreas de infraestructura física del hospital. 3) Informando a todas las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que libre y espontáneamente ayudan al Comité, acerca del buen uso de sus donativos, sean estos pecuniarios o en especie.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- El Comité está formado por personas que convencidas de la necesidad que existe de que el hospital continúe funcionando de acuerdo con el cambio tecnológico de los tiempos, aúnan esfuerzos físicos, intelectuales y materiales con el único deseo de servir.

Artículo 8.- Podrán pertenecer al Comité todas aquellas personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras de conocida honorabilidad y solvencia moral, dispuestas a servir desinteresadamente para que se cumplan los objetivos del Comité.

Artículo 9.- El Comité está constituido por cinco clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos o Asambleístas. c) Contribuyentes. d) Patrocinadores; y, e) Honorarios.

Artículo 10.- Son miembros fundadores: Las personas naturales y jurídicas que suscriban el Acta Constitutiva del Comité. Los miembros fundadores son al mismo tiempo miembros Activos.

Artículo 11.- Son miembros Activos o Asambleístas: Todas aquellas personas que además de ser contribuyentes, participen de manera constante y permanente en el desarrollo de las actividades propias del Comité.

Artículo 12.- Son miembros contribuyentes: Todas aquellas personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que cooperen con recursos económicos, materiales y equipo.

Artículo 13.- Son miembros Patrocinadores: Todas aquellas personas naturales y jurídicas que se responsabilicen de la realización de una o más actividades o proyectos específicos dentro del hospital.

Artículo 14.- Son miembros honorarios: Todas aquellas personas naturales y jurídicas que habiendo realizado obras meritorias a favor del hospital, sean declaradas como tales por la Junta Directiva. Los miembros Honorarios tendrán voz sin voto.

Artículo 15.- La calidad de miembros del Comité de la persona natural o jurídica se basa en el principio de libre ingreso y retiro voluntario, salvo las disposiciones expresamente reguladas en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

Artículo 16.- La calidad de miembro se adquiere por: a) Ser miembro fundador. b) Haberse aprobado su ingreso, por la Junta Directiva.

Artículo 17.- La calidad de miembro del Comité de la persona natural y jurídica se pierde por: a) Muerte. b) Renuncia; y, c) Suspensión, ésta última aprobada por la Asamblea General. La persona natural perderá automáticamente la calidad de miembro en cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Ser condenado mediante sentencia ejecutoria por causa criminal penal, en virtud de haber cometido cualquier delito. b) Realizar actos que perjudiquen o puedan perjudicar gravemente los fines o buen nombre del Comité. c) Desobedecer o incumplir disposiciones de los órganos de Gobierno del Comité, de lo cual deriven graves daños para éste o para alguno de sus miembros. d) Haberse perdido o habérsele suspendido el ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 18.- Los miembros del Comité, indistintamente de la calidad en que participen o el cargo que desempeñen, tienen iguales derechos y obligaciones y no gozarán de privilegios especiales, dadas, remuneración, pensiones gratificaciones ni prestaciones por ningún tipo de actividad que realicen como miembros del Comité y en beneficio del mismo.

Artículo 19.- Son derechos de los miembros de Comité: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de gobierno del Comité, en ambos casos se considerarán las excepciones. c) Participar en todas las actividades del Comité bajo la autoridad que corresponda. d) Proponer mociones, consideraciones, rectificaciones o modificaciones en los asuntos que él crea necesario; y, e) Otras que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son deberes de los miembros Activos del Comité: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes

Estatutos, sus reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se dicten para el normal funcionamiento del Comité. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a otras sesiones a las que se les convoque. c) Contribuir a que se mantenga al buen nombre del Comité. d) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueron electos y nombrados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva. e) Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por el Comité.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COMITÉ

Artículo 21.- El Gobierno del Comité será ejercicio por: Una Asamblea General y una Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea General es al órgano deliberativo y es la máxima autoridad del comité, está integrada por todos los miembros fundadores y activos legalmente convocados, la Asamblea General expresa la voluntad soberana y colectiva de la misma.

Artículo 23.- La Asamblea General realizará sus sesiones en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre y tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas, los cargos especiales serán solamente ratificados o confirmados. b) Aprobar o desaprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual del Comité. c) Aprobar las solicitudes de ayuda o cooperación presentadas por el hospital en los casos sometidos a su consideración. d) Aprobar o desaprobar el informe financiero anual. e) Aprobar o desaprobar el informe de actividades de la Junta Directiva. f) Ratificar la declaratoria de miembros Honorarios aprobada por la Junta Directiva. g) Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Comité, todo lo cual se hará previa discusión con la Junta Directiva. h) Crear filiales a nivel nacional e internacional cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 25.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria estará determinado por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros del Comité legalmente inscritos y convocados y que asistan a la sesión.

Artículo 26.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, los miembros podrán hacerse representar mediante autorización por escrito, cada miembro presente sólo podrá representar a un miembro ausente.

Artículo 27.- El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva, en los demás casos la Asamblea General decidirá de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 28.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario y solamente se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los Estatutos y el Reglamento del Comité. b) Aprobar, reformar, interpretar y derogar los Estatutos y el Reglamento cuando fuere necesario. c) Conocer los asuntos relacionados con el retiro de miembros por cualquier causa. d) Ratificar las solicitudes de ayuda o cooperación presentadas por el hospital para que éstas sean ejecutadas en forma inmediata previa aprobación de la Junta Directiva. e) Conocer y resolver cualquier otro asunto que tenga relación directa o indirectamente con el Comité.

Artículo 29.- El quórum de la Asamblea General Extraordinaria estará determinado por una mayoría simple que corresponda a la mitad más uno de la totalidad de miembros del Comité legalmente convocados y presentes en la sesión.

Artículo 30.- La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y la misma contendrá, el nombre completo del miembro a quien se dirige, el tipo de sesión de que se trata, la designación de lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo, agenda de los asuntos a tratar, lugar y fecha de entrega y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 31.- La convocatoria se hará con cinco días de anticipación a cada uno de los miembros, en casos urgentes debidamente comprobados se podrá hacer una sola convocatoria por cualquier medio de comunicación. El plazo para convocar nunca será inferior de dos días, en ambas situaciones los plazos empezarán a correr el día siguiente de la notificación o publicación y no incluirán el día de la sesión.

Artículo 32.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde, en casos especiales la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará a petición escrita de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

Artículo 33.- En caso de no haber quórum en la fecha y hora debidamente señaladas para la sesión Ordinaria o Extraordinaria, estas se llevarán a cabo una hora después, con los miembros que asistan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Comité, estará integrada por ocho miembros, en la forma siguiente: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo. h) Vocal Tercero. En la integración de la Junta Directiva se tomará en cuenta las siguientes disposiciones: a) Cuatro de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de las personas jurídicas al tenor de lo dispuesto en el Artículo catorce de los presentes Estatutos. b) Para los efectos de enlace entre el Comité y el Hospital. Dr. Enrique Aguilar Cerrato, el Director del Centro hospitalario o la persona que le sustituya.

Artículo 35.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiera: a) Ser hondureño y residente en el país. b) Ser mayor

de 21 años. c) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. d) Residir en el lugar del domicilio legal del Comité. e) Pertener al Comité por un período no menor de seis meses. f) Acreditar su calidad de representante, en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 36.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez a la semana o cuando lo acuerden, debiendo llevar su propio libro de Actas en donde constarán los acuerdos y resoluciones, no podrá realizarse una sesión con un número inferior a la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. c) Elaborar los Reglamentos del Comité, los que serán aprobados por la Asamblea General. d) Resolver las solicitudes de admisión y exclusión de miembros. e) Nombrar y remover a cualquier empleado o administrador que por ley se haya contratado. f) Aprobar; y supervisar proyectos y programas, el plan general de actividades y supervisar el cumplimiento del presupuesto del Comité. g) Conferir y revocar toda clase de poderes. h) Someter anualmente a la consideración, de la Asamblea General Ordinaria el informe de labores de la Junta Directiva, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, al cierre del ejercicio económico anterior. i) Delegar en el Presidente la facultad de autorizar erogaciones no presupuestadas siempre y cuando sean para atender trabajos de emergencia comprobada, por un monto hasta de cinco mil lempiras. j) Autorizar al Presidente para que por conducto del Tesorero u otra persona que designe maneje una caja chica con fondo rotatorio por un monto no mayor a un mil Lempiras. k) Nombrar coordinadores de las diferentes Comisiones de Trabajo que sean necesarias y consecuentes para el logro de los fines del Comité y demás que le otorgan los Estatutos y el Reglamento Interno del Comité.

Artículo 38.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos todos los miembros por un período igual, quedando nuevamente habilitados para ser electos después de haber transcurrido un tiempo mínimo de dos años.

Artículo 39.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo casos especiales aprobados por Asamblea General.

Artículo 40.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Comité. b) Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. e) Mantener comunicación con los miembros de la Junta Directiva, las diferentes Comisiones de Trabajo, Unidad Ejecutora y Comisiones temporales específicas. f) Ejecutar las políticas del Comité, concretadas en proyectos, programas y actividades. g) Llevar las relaciones públicas del Comité. h) Coordinar la elaboración del Presupuesto anual

según los proyectos, programas y actividades. i) Firmar con el Tesorero los cheques de las cuentas bancarias del Comité, en su ausencia firmará el Vice-presidente llamado a sustituirle. j) Autorizar con su firma los libros de actas, acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. k) Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. l) Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y otros documentos que se expidan. Cuidar que los libros en referencia se mantengan al día. ll) Tomar la promesa de ley a las personas electas para ejercer los cargos directivos. m) Extender carnet a los miembros del Comité cuyo uso será regulado por las disposiciones reglamentarias.

Artículo 41.- Son atribuciones del Vicepresidente: Asistir al Presidente en orden de prelación en caso de ausencia temporal o definitiva de su cargo, por cualquier causa.

Artículo 42.- Son atribuciones del Secretario: a) Establecer y mantener relaciones del comité con otras personas naturales y jurídicas. b) Mantener registro de todos los miembros del Comité. c) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, llevarlas en sus respectivos libros. d) Preparar las agendas para las sesiones ordinarias y Extraordinarias. e) Expedir certificaciones de actas, previa aprobación y, autorización del Presidente. f) Atender la correspondencia relativa a asuntos cuyo, conocimiento y decisión corresponda exclusivamente a la Junta Directiva, dando respuesta a la que sea de cortesía. g) Registrar permanentemente la Historia del Comité.

Artículo 43.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta y razón contable de todo el patrimonio del Comité. b) Poner en buen depósito toda clase de bienes del comité. c) Guardar mediante depósitos los fondos pecuniarios en las cuentas bancarias correspondientes y autorizadas para ese fin. d) Ejercer a través de las formas más convenientes y legales el control sobre percepción de fondos y depósitos en bancos nacionales y extranjeros todo lo cual se hará consulta con el Presidente y el coordinador de la comisión de finanzas. e) Extender recibos por cantidades que en conceptos de donativos y contribuciones especiales perciba el Comité. f) Presentar mensualmente un informe de tesorería y balance a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo requiera. g) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o cualquier otro título valor que emita el Comité, en ausencia del Presidente firmará el Vicepresidente. h) Preparar y presentar a la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio económico el cierre del ejercicio anterior, el balance de situaciones y el estado de ingresos y egresos para el nuevo ejercicio económico.

Artículo 44.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar la toma de inventario del comité y cuidar que se mantenga actualizada, practicar las auditorías en las operaciones contables del Tesorero u otras que le sean encomendadas para garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes del Comité; en casos especiales podrán recomendarse auditorías externas.

b) Informar a la Junta Directa y por conducto de ésta a la Asamblea General de las irregularidades que detecte en los auditajes practicados, en especial cuando éstos conlleven a la comisión de un acto ilícito para que al culpable le sea deducida su responsabilidad, sin perjuicio de lo que proceda en los tribunales competentes. c) Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración y asesorar al Comité; en casos en la materia que sea de su competencia. d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Conocer y emitir dictámenes sobre los contratos aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. f) Presentar a la Junta Directiva el informe sobre los auditajes practicados y sobre las supervisiones efectuadas, sin perjuicio de otros informes que le sean requeridos en forma inmediata.

Artículo 45. - Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva, a cualquier miembro de la Junta Directiva en su orden, asumiendo las atribuciones correspondientes al miembro a quien sustituya, se exceptúan los cargos exclusivos. b) Formar parte en carácter de coordinador de las Comisiones de Trabajo que se formen, previa asignación de la Junta Directiva en base a cualidades.

Artículo 46. - Son funciones, del Asesor Legal: a) Cumplir, con todas las funciones legales asignadas por la Junta Directiva. b) Coordinar con la Junta Directiva del Comité, la conformación de la Comisión Legal que estará inscrita como grupo de respaldo y apoyo al Comité. c) Representar al Comité en todas aquellas actividades que tengan relación con aspectos legales, procesales, administrativos y similares en los que se requiera dictamen, análisis y recomendaciones legales orientadas al beneficio y desarrollo del Comité de Apoyo del Hospital de Área Dr. Enrique Aguilar Cerrato.

Artículo 47. - Son funciones del Relacionador Público: a) Elaborar boletines informativos relacionados con las actividades del Comité previa aprobación de la Presidencia. b) Toda información hablada, escrita y televisada, deben ser canalizada y coordinada con el Presidente del Comité. c) Mantener y promocionar la buena imagen del Comité a través de las diferentes actividades que el mismo realice, en el campo local, Nacional e Internacional.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 48. - Las Comisiones de Trabajo son los recursos técnicos permanentes mediante los cuales se ejecutan las acciones para el logro de los objetivos y el desarrollo de las actividades del Comité. Las comisiones de trabajo son las siguientes: a) Finanzas. b) Relaciones Públicas. c) Organización y logística. d) Legal. e) Asuntos Internacionales. f) Comisión Técnica. g) Otras que se designen en el futuro.

Artículo 49. - Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por miembros Asambleístas y serán coordinadas por los miembros de la Junta Directiva, se asignarán

coordinadores entre los miembros activos para completar su número, la Comisión Técnica será coordinada por el Director del Hospital.

Artículo 50. - Las funciones e integración de las Comisiones enumeradas en el artículo anterior serán establecidas en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO, EJERCICIOS ECONÓMICOS Y BALANCE GENERAL

Artículo 51. - Constituyen el patrimonio del Comité: a) Valores en moneda de curso legal en la República. b) Valores en moneda extranjera. c) Acciones y títulos valores. d) Los bienes muebles e inmuebles. e) Las donaciones, herencias y legados que le fueren otorgados por personas naturales o jurídicas; y, f) Cualquier otra ayuda que reciba.

Artículo 52. - Los ejercicios económicos se iniciarán el día primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se practicará un balance y se formulará un estado de resultados del período fiscal el cual será presentado a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. En la preparación de los balances y la formulación de estados de resultados actuará el Fiscal y la Comisión de Finanzas, en casos especiales se contratará una auditoría externa para ese fin.

Artículo 53. - En todo presupuesto y balance del Comité, quedarán indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de gastos corrientes para la administración y gastos para la ejecución de los programas.

Artículo 54. - Por resolución de la Junta Directiva y cuando las circunstancias lo permitan se podrán crear fondos de reserva, los mismos podrán mantenerse en inversiones rentables y seguras que generen intereses estables para el Comité.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55. - El Comité podrá disolverse por disposición de la Ley, por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros Activos, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 56. - Declarado disuelto el Comité, se procederá a su liquidación debiendo pasar su patrimonio a los fondos recuperados del Hospital y en su defecto se procederá como expresamente lo establecen las leyes de la República.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. - En vigencia los estatutos del Comité pasarán a formar parte de su patrimonio a las reservas monetarias, activos

y pasivos existentes en carácter de saldos permanentes por lo actuado desde el año dos mil tres, hasta la fecha de aprobación de los Estatutos.

Artículo 58.- El Comité se regirá por los presentes estatutos, Reglamentos y demás leyes de la República.

Artículo 59.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a los acuerdos de la Asamblea General legalmente convocada, siempre que no contravenga al orden público, las buenas costumbres, la Constitución de la República y demás leyes que nos rigen.

Artículo 60.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 61.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar a la Secretaría de Gobernación y Justicia dentro del plazo que manda la Ley, la nómina de los miembros de la Junta Directiva en propiedad y al finalizar el período para el cual fueron electos, notificar los nuevos miembros, los cambios o a las sustituciones que se hayan realizado.

Artículo 62.- El Comité queda obligado a proporcionar al Ministerio de Gobernación y Justicia, cualquier dato pertinente que éste solicite igualmente le dará información al Ministerio Público cuando le sea solicitada.

SEGUNDO. "EL COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO (CAHEAC), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO (CAHEAC), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las

disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos, para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO (CAHEAC), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **COMITÉ DE APOYO AL HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO (CAHEAC),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

5 A. 2011.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2010-011011
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KIELSA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (KIELFARMA)
 [4.1] Domicilio: Edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIELSA CLUB Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2011.
 [12] Reservas: Se reivindican el diseño y los colores según se muestra en etiqueta adjunta. Cuenta con carta de consentimiento o autorización por parte de la empresa INVERSIONES KIEL, S.A. DE C.V., a favor de FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), atendiendo al auto emitido y otorgado por esta oficina registro de fecha 04/02/2011.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 7633-10
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SALUD INTEGRAL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Azul, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nerium Cream



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: María Dolores R. de Raskoff.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/2010
 12/ Reservas: Sólo se protege "NERIUM CREAM"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 3948-11
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QC
 Quality Choice



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 3950-11
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 3949-11
2/ Fecha de presentación: 01-02-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
4.1/ Domicilio: Edificio Farinter. Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QC

Quality Choice



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 4917-11
2/ Fecha de presentación: 08-02-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
4.1/ Domicilio: Edificio Farinter. Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTERISCRUB

ESTERISCRUB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/2011

12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 4916-11
2/ Fecha de presentación: 08-02-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
4.1/ Domicilio: Edificio Farinter. Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUCOSCRUB

GLUCOSCRUB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ Solicitud: 4918-11
2/ Fecha de presentación: 08-02-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
4.1/ Domicilio: Edificio Farinter. Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITASURE

VITASURE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/02/2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-020769
- [2] Fecha de presentación: 14/07/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGUA LUCA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se da exclusividad sobre el prefijo agua.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-020773
- [2] Fecha de presentación: 14/07/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESTILADOR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- 8.1/-Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2010.
- [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. Así como se restringe en la parte de productos y servicios, la protección de tequila ya que ésta es una denominación de origen de uso exclusivo a titulares mexicanos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

- 1/ Solicitud: 34185-10
- 2/ Fecha de presentación: 16-11-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "PINKY" ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/12/2010
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

- 1/ Solicitud: 34189-10
- 2/ Fecha de presentación: 16-11-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA BC, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "SNOW LEOPARD" ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/12/2010
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ No. solicitud: 30080-10
 2/ Fecha de presentación: 07 Octubre 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KgaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HENKEL y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para propósitos médicos y cuidado de la salud, productos higiénicos para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos para propósitos médicos; preparaciones vitamínicas; emplastos, materiales para vendaje; material para parar dientes, cera dental; desinfectantes; agentes refrescantes del aire; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-11-10

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

1/ No. solicitud: 30136-10
 2/ Fecha de presentación: 07 Octubre 2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KgaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: HENKEL Excellence is our Passion



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Grasas y aceites industriales, lubricantes, composiciones de ligamiento, absorbedores de polvo y de remojo, candelas y mechas para alumbrado.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-11-10

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

1/ No. solicitud: 30143-10
 2/ Fecha de presentación: 07 Octubre 2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KgaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HENKEL Excellence is our Passion



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Contenedores (no de metales preciosos o recubiertos con esos) y utensilios de cocina o caseros, peines y esponjas, brochas (excepto brochas para pintar), artículos para propósitos de limpieza, brochas para afeitar.

borlas para polvos, cristalería, porcelana y loza de barro (incluido en la clase 21).

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

1/ No. solicitud: 30134-10
 2/ Fecha de presentación: 07 Octubre 2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KgaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: HENKEL Excellence is our Passion



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, preservantes contra el sarro y contra la deterioración de la madera, colorantes, mordientes, agentes de ligamiento para pinturas, agentes anticorrosivos.

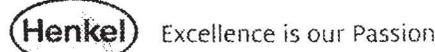
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

1/ No. solicitud: 30141-10
 2/ Fecha de presentación: 07 Octubre 2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KgaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: HENKEL Excellence is our Passion



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Productos hechos de hule y caucho (en la medida como incluido en la clase 17); materiales de insulación, detención y empaque, cintas sellantes, láminas y placas hechas de plásticos para propósitos aislantes, plásticos en forma estrujada para uso en manufactura.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

1/ No. solicitud: 30081-10
 2/ Fecha de presentación: 07 Octubre, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HENKEL y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Implementos (operadas manualmente) y herramientas manuales, en particular aparatos de aplicación y dosificaciones no eléctricas, particularmente para adhesivos y composiciones para recubrimiento y para remoción de lacas y pinturas viejas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

1/ No. solicitud: 30135-10
 2/ Fecha de presentación: 07 Octubre, 2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HENKEL Excellence is our Passion



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, jabones, dentífricos, lociones capilares, cosméticos para el cuidado del cabello y preparaciones estilizadoras para el cabello, preparaciones para el tinte y ondulado permanente del cabello; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones abrasivas, para la limpieza, pulido y fregado; almidón, agentes lavaplatos, agentes para cuidado y limpieza del piso; paños de limpieza impregnados con agentes limpiadores.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

1/ No. solicitud: 30139-10
 2/ Fecha de presentación: 07 Octubre, 2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HENKEL Excellence is our Passion



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Aparatos para aplicación y dosificaciones eléctricas, particularmente para adhesivos, preparaciones para limpiar y lavar, composiciones para recubrir y para remoción de lacas y pinturas viejas, software de computadora.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

1/ No. solicitud: 30137-10
 2/ Fecha de presentación: 07 Octubre, 2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HENKEL Excellence is our Passion



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para propósitos médicos y cuidado de la salud, productos higiénicos para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos para propósitos médicos; preparaciones vitamínicas; emplastos, materiales para vendaje; material para parar dientes, cera dental; desinfectantes; agentes refrescantes del aire; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-10

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

1/ No. solicitud: 36668-10
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CINSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Isidro López Zertuche No. 1495, Zona Industrial, 25000 Saltillo Coahuila, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CINSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Azul Pantone 281 c, Rojo Pantone 1925 c, Gris Pantone 20% negro, Blanco
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitarse.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16-12-10

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 21 M., 5 y 25 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-006259
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Z.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIGLISAN

Triglisán®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos medicinales.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M. 5 y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-006258
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AXODEN

Axoden®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos medicinales.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-006257
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVARIIX

Novarix®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

- Productos medicinales.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-006255
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLEXET

Plexet®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos medicinales.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M. 5 y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-006254
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOREDA

Loreda®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos medicinales.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M. 5 y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002135
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TABACOS Y PAPELES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: EDIF. L. J. MARE # 2341 COL. FLORENCIA, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: J◇ B Y DISEÑO DE DIAMANTE

- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, artículos de fumador, cerillas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: Se protege la denominación J B y diseño de un diamante, tal como se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M. 5 y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002141
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TABACOS Y PAPELES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: EDIF. L. J. MARE # 2341 COL. FLORENCIA, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCB

- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, artículos de fumador, cerillas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M. 5 y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002138
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TABACOS Y PAPELES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: EDIF. L. J. MARE # 2341 COL. FLORENCIA, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LION OF JUDAH

- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, artículos de fumador, cerillas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M. 5 y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-036054
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SAMES, S.A.
 [4.1] Domicilio: MANAGUA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAMAN

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Todo tipo de inversiones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por todo tipo de inversiones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por la ley o no contrario a ellas sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011.
 [12] Reservas: El nombre comercial escrito en forma caprichosa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 M. y 5 A. 2011

1/ No. solicitud: 33567-10
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ILLINOIS TOOL WORKS INC.
 4.1/ Domicilio: 3600 West Lake, Avenue, Glenview, Illinois 60026-1215 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: SLIME y diseño



6.2/ Reivindicaciones: El color verde
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Llantas, infladores de llantas, lineadores de llantas, tubos de llantas, parches para llantas, tapones de llantas, bombas de llantas, válvulas de llantas y tallos de válvulas para llantas, tapas de llantas

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 25 A., y 10 M. 2011

1/ No. solicitud: 33564-10
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ILLINOIS TOOL WORKS INC.
 4.1/ Domicilio: 3600 West Lake, Avenue, Glenview, Illinois 60026-1215 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: SLIME y diseño



6.2/ Reivindicaciones: El color verde
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Sellantes, sellantes de llantas, adhesivos, preparaciones químicas para uso en la industria, sellantes de punchaduras de llantas, compuestos sellantes de llantas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 25 A., y 10 M. 2011

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, 48 AVENIDA 1-56 DE, ZONA 3 MIXCO, COLONIA EL ROSARIO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZIESTA

ZIESTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 25 A., y 10 M. 2011

1/ No. solicitud: 28138-10
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIVECO PANAMÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Teresa Alain avenida Samuel Lewis, con calle 53, edificio Omega piso Mezanine, ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUXOR

LUXOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 25 A., y 10 M. 2011

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIVECO PANAMÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Teresa Alain avenida Samuel Lewis, con calle 53, edificio Omega piso Mezanine, ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUXOR

LUXOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 25 A., y 10 M. 2011

1/ No. solicitud: 35461-10
 2/ Fecha de presentación: 26 NOV. 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zona libre de Colón, entre calle 13 y calle 14, Ave. Roosevelt, edificio Importadora El Triunfo, ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: FREZZA

FREZZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 25 A., y 10 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-006253
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: QTP

QTP®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
PRODUCTOS MEDICINALES



D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011

- [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 y 2011

- [1] Solicitud: 2011-006252
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMBERGEN

Combergen®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
PRODUCTOS MEDICINALES



D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011

- [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 y 2011

- [1] Solicitud: 2011-006251
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUBIREX

Nubirex®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
PRODUCTOS MEDICINALES



D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011

- [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 y 2011

- [1] Solicitud: 2011-006250
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CINIDEX

Cinidex®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
PRODUCTOS MEDICINALES



D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011

- [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 y 2011

- [1] Solicitud: 2011-006249
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICTAL

Dictal®

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
PRODUCTOS MEDICINALES



D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011

- [12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 y 2011

1/ Solicitud: 5574-11
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEDI plus TEC Medizinisch-Technische Handelsgesellschaft mbH
 4.1/ Domicilio: Baerler Strasse 100D-47441 Moers República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER HORN

POWER HORN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas, incluyendo refrescos, bebidas energéticas, bebidas de suero y bebidas isotónicas, hipertónicas e hipotónicas, bebidas de frutas no alcohólicas, bebidas no alcohólicas, aperitivos no alcohólicos, cocteles no alcohólicos, esencias para hacer bebidas, cervezas, bebidas de suero, jarabes para bebidas, agua (bebidas).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

1/ Solicitud: 30082-10
 2/ Fecha de presentación: 07 de octubre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA.
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dussel dorf, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENKEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Color rojo

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos para aplicación y desulfuraciones eléctricas, particularmente para adhesivos, preparaciones para limpiar y lavar, composiciones para recubrir y para remoción de lacas y pinturas viejas, software de computadora.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

1/ Solicitud: 30078-10
 2/ Fecha de presentación: 07 de octubre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA.
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dussel dorf, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENKEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Color rojo

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Adhesivos y cintas adhesivas para papelería y para propósitos caseros, requerimientos de oficina, principalmente aparatos y agentes de corrección, aparatos para escribir, dibujar, pintar y propósitos de marcado, marcadores

de texto, papeles adhesivos, cintas autoadhesivas, foto esquinas, almohadillas adhesivas, borradores, sellos, tinta de sellos, brochas, material impreso, material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos)

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

1/ Solicitud: 30138-10
 2/ Fecha de presentación: 07 de octubre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA.
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dussel dorf, Germany.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENKEL Excellence is our Passion



6.2/ Reivindicaciones:

Color rojo

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Implementos (operados manualmente) y herramientas manuales, en particular aparatos de aplicación y dosificaciones no eléctricas, particularmente para adhesivos y composiciones para recubrimiento y para remoción de lacas y pinturas viejas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

1/ Solicitud: 30077-10
 2/ Fecha de presentación: 07 de octubre de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA.
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dussel dorf, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENKEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Color rojo

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Contenedores (no de metales preciosos o recubiertos con esos) y utensilios de cocina o caseros, peines y esponjas, brochas (excepto brochas para pintar), artículos para propósitos de limpieza, brochas para afeitar, borlas para polvos, cristalería, porcelana y loza de barro (incluido en la clase 21).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-007702
 [2] Fecha de presentación: 01/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S. A. DE C. V. (DIPROVA)
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C., departamento de Francisco Morazán.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ECONOSUPER**



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación de productos, abarrotería y mercaderías en general, compraventa y distribución de mercaderías, abarrotería y productos en general, producción, transformación, procesamiento y comercialización de productos alimenticios y mercadería en general, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALBERTO GARCÍA FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2011
 [12] RESERVAS: No se reivindica el diseño ni la frase "Tu Super Económico"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-033842
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANEST, S. A.
 [4.1] Domicilio: CALLE, H. No. 3, SECTOR LOS CAMINOS, SANTO DOMINGO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 173405 01
 [5.1] Fecha: 31/07/2008
 [5.2] País de Origen: Panamá
 [5.3] Código País: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DR. GRAY Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN CARLOS SUÁREZ SOSA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011
 [12] RESERVAS:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

1/ Solicitud: 33086-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANEST, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle "H", No. 3, Sector Los Caminos, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 17340401
 5.1/ Fecha: 08/05/2009
 5.2/ País de origen: Panamá
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "ANEST "



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Fabricación, importación, exportación y comercialización en general de medicamentos, así como todo tipo de aparatos y utensilios de aplicación en todas las áreas de medicina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JUAN CARLOS SUÁREZ SOSA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-006260
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RONY ARIEL GÓMEZ CASTILLO
 [4.1] Domicilio: Municipio de Marcala, departamento de La Paz.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RAGA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café Gourmet 100% Puro.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLIVER GERARDO ERAZO GÓMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011
 [12] RESERVAS:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-022087
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA (BACHOSA)

[4.1] Domicilio: Choloma, departamento de Cortés

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BACHOSA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Granos básicos como ser: Arroz, maíz frijoles, sorgo, soya, concentrados harina de maíz y trigo, almacenamiento de los mismos. Importación y exportación de estos productos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ELSA GLORIA SABILLÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de ENERO del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 25 A. 2011

AVISO

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, Banca e industria en especial, se hace saber: Que mediante escritura pública número 17, autorizada en esta ciudad el día cinco (5) de abril del año dos mil once (2011), por el Notario Miguel Antonio Sevilla Vega, se constituyó la sociedad denominada "AGRÍCOLA ELPALENQUE, S. A. DE C. V.", cuyo domicilio será la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con un capital social mínimo de L. 400,000.00 y un máximo de L. 30,000,000.00. La finalidad de la sociedad será principalmente el cultivo de la caña de azúcar y elaboración de productos derivados de la caña de azúcar, su venta y comercio en general, pudiendo también producir, comprar, vender y comerciar con cualesquiera otros productos que el Consejo de Administración considere conveniente fabricar, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, suscribir, comprar o vender acciones o tomar partes sociales, promover otras sociedades con las mismas finalidades a la suya o distintas a las suyas, arrendar maquinarias y equipos agrícolas, equipos de riego, de transporte y otros, en general ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objetivo principal de la Sociedad y que sean lícitas de conformidad con las leyes vigentes en la República. La sociedad en referencia será administrada por el Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M.D.C., abril 2011

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5 A. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 136-10, promovida por la señora SUYAPA VANESSA SAUCEDA MEJÍA, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas. Para la nulidad de acto administrativo y de un acto administrativo presentó. Declarar la ilegalidad de los actos y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. En relación a la nota emitida por la Secretaría de Finanzas, consistente en la notificación de fecha 26 de febrero del 2010, efectiva al 1 de marzo del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

5 A. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 241-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010, de fecha 07 de octubre de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

Primero: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
Alcides Jeovany Mairena Zelaya	Zoila Isabel Godoy Godoy	El Paraíso	Danlí
José Guillermo Amaya Reyes	Lucía Dinora Ramírez Chacón	Cortés	San Pedro Sula
Beywy Javier Medina	Norma Vanessa Castro Bobadilla	Cortés	San Pedro Sula
Hanson Samir Perdomo Khatrox	Angie Lizbeth Recarte Lara	Cortés	San Pedro Sula
Joscan Aaron Caballero Madrid	Yadira González	Cortés	San Pedro Sula
Leonardo L. Estrada	Blanca Esther Eng Fo Posadas	Cortés	San Pedro Sula
José Alberto Quintanilla Benítez	María Jesús Ramírez Alvarado	Yoro	El Progreso
Mario Jenry Orellana Díaz	Yury Elizabeth Ramos Lozano	Yoro	El Progreso
Oscar Roberto Sorto Mejía	Ana Patricia Meza Meza	Yoro	El Progreso
Aaron Armando Vasquez Herrera	Riky Nicole Rodríguez Maradiaga	Francisco Morazán	Ojojona
Maynor Isaac Alvarado Gómez	Johana Melissa Chavarria Zepeda	Francisco Morazán	Valle de Angeles
Mauricio Antonio Mendoza Navas	Fanny Yamileth González Cardoza	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Alberto Bulnes Rodríguez	Jessica Jasmín Alvarado Reconco	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Yoni López Barahona	Isis Xiomara Flores Cortés	Francisco Morazán	Distrito Central
Rony Alexis Reyes Mayen	Onis Azucena Guzmán Valle	Francisco Morazán	Orica
Daniel Eduardo Salazar Media Villa	Maira Deneli Saucedo Bentson	Francisco Morazán	Distrito Central
Juan Ramón Coello	Delia Rosa Lagos Morris	Francisco Morazán	Distrito Central
Raúl Edgardo Elvir Obando	Ada Celeste Ayala Torres	Francisco Morazán	Santa Lucía
Edrin Manuel Hernández Orellana	Elsy Nohelia Pacheco Campos	Francisco Morazán	Distrito Central
Jimmy Macoto Montoya	Miriam Magdalena Estrada Rodas	Francisco Morazán	Distrito Central
José Omar Lagos Aguilera	Nilda Yolani Gómez Alvarado	Francisco Morazán	Distrito Central
Miguel Antonio Reyes del Cid	Katerin Nayrodi Banegas Fuentes	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Orlando García Díaz	Isis Suyapa Varela Sosa	Francisco Morazán	Distrito Central
Luis Daniel Bulnes Manzanares	Juana María Paz Fernández	Cortés	San Pedro Sula
Golver Salatiel Hernández Andrade	Leticia del Carmen Mencias Vargas	Francisco Morazán	Distrito Central
Erick Joel Herrera Suazo	Blanca Estela Canales Valle	Francisco Morazán	Distrito Central
Rafael Armando Alegría Lanza	Martha Dolores Zelaya Chávez	Francisco Morazán	Santa Lucía
Oscar Rolando Martínez	Vilma Suyapa Ordóñez Núñez	Francisco Morazán	Cedros
Deri Josué Padilla Urbina	Daphene Gabriela Alonzo Zelaya	Francisco Morazán	Distrito Central
Walter Alexander Reyes Chávez	Keily Estefany Valladares Sosa	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial «La Gaceta». PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR

PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL